MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 096 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO "IDTQ" Y JOHN BRAHIAN SANDOVAL MOLINA.

OBJETO	MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 096 DE 2026, MEDIANTE EL CUAL SE ACLARA Y CORRIGE EL NOMBRE DEL CONTRATISTA CONSIGNADO POR ERROR EN EL TÍTULO DEL DOCUMENTO CONTRACTUAL
CONTRATANTE	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO "IDTQ"
NIT	890.001.536-1
REPRESENTANTE LEGAL	URIEL ENOC ORTIZ DIAZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	89.004.156 DE ARMENIA QUINDIO
CONTRATISTA	JOHN BRAHIAN SANDOVAL MOLINA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	1.094.889.360 EXPEDIDA EN ARMENIA, QUINDÍO
VALOR INICIAL	DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. ($10.000.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	CUATRO (4) MESES
CDP	No. 0206 DEL 27 DE JULIO DE 2026
RP	No. 0848 DEL 27 DE JULIO DE 2026

URIEL ENOC ORTIZ DÍAZ, mayor de edad, vecino de Armenia, Quindío, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.004.156 expedida en Armenia, Quindío, obrando en mi condición de Director General del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, de conformidad con el Decreto Departamental No. 00669 del diecisiete (17) de julio de 2025 y el Acta de Posesión No. 075 del diecisiete (17) de julio de 2025, facultado legalmente por el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993 y el artículo 30, numeral 9, del Acuerdo de Consejo Directivo No. 008 del 30 de septiembre de 2009, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO**, con NIT 890.001.536-1, quien para los efectos del presente modificatorio se denominará **EL CONTRATANTE**; por una parte, y por la otra, **JOHN BRAHIAN SANDOVAL MOLINA**, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Filandia, Quindío, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.889.360 expedida en Armenia, Quindío, obrando en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 096 DE 2026**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

a) Que el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío –IDTQ– suscribió el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 096 DE 2026** con **JOHN BRAHIAN SANDOVAL MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.889.360 expedida en Armenia, Quindío.

b) Que el objeto del contrato corresponde a:

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA REALIZACIÓN DE PERITAJES TÉCNICOS DE IDENTIFICACIÓN VEHÍCULAR EN LAS ACTUACIONES DEL CUERPO DE AGENTES DE TRÁNSITO DERIVADAS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL EN EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDÍO - IDTQ".

c) Que, por un error material de digitación, el título de la minuta contractual identificó equivocadamente como contratista a **WILSON GARCIA PACHON**, pese a que esa persona no intervino como parte del contrato.

d) Que el cuerpo del contrato identifica de manera correcta y reiterada a **JOHN BRAHIAN SANDOVAL MOLINA** como contratista, en particular en la comparecencia, las consideraciones, la cláusula de notificaciones y el apartado destinado a la aceptación electrónica.

e) Que la identidad correcta del contratista se encuentra determinada por su nombre completo y por la cédula de ciudadanía No. 1.094.889.360 expedida en Armenia, Quindío, datos consignados en el contenido del contrato.

f) Que la inconsistencia está limitada al título del documento y, por tanto, no altera la formación del consentimiento, no incorpora a un tercero como parte contractual y no modifica el objeto, el valor, el plazo, las obligaciones ni las demás condiciones pactadas.

g) Que los artículos 39 y 40 de la Ley 80 de 1993 exigen que el contrato estatal y sus estipulaciones consten por escrito. Asimismo, la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, en el Concepto C-465 del 15 de abril de 2026, precisó que las modificaciones contractuales comprenden las correcciones de sus condiciones o cláusulas y deben estar justificadas, constar por escrito y ser suscritas por las partes.

h) Que la corrección resulta necesaria para garantizar la coherencia, integridad, publicidad y trazabilidad del expediente contractual, tanto físico como electrónico.

i) Que el presente modificatorio no constituye cesión, sustitución del contratista, novación, adición, prórroga, suspensión ni modificación económica del contrato.

j) Que las partes expresan su consentimiento para corregir el error material advertido y ratificar las demás estipulaciones del contrato.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente modificatorio, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. CORRECCIÓN DEL NOMBRE DEL CONTRATISTA EN EL TÍTULO DEL CONTRATO. Corregir el error material de digitación contenido en el título del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 096 DE 2026**. En consecuencia, donde dice:

"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 096 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO Y WILSON GARCIA PACHON".

Deberá decir:

"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 096 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO Y JOHN BRAHIAN SANDOVAL MOLINA".

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DE LA CORRECCIÓN. La corrección se limita al nombre consignado en el título del documento. Para todos los efectos jurídicos, contractuales, administrativos, presupuestales, financieros y de supervisión, el único contratista del Contrato No. 096 de 2026 es **JOHN BRAHIAN SANDOVAL MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.889.360 expedida en Armenia, Quindío.

El nombre WILSON GARCIA PACHON, incluido por error en el título, no le otorga la calidad de parte, contratista, cesionario, beneficiario o titular de derechos u obligaciones derivados del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. AUSENCIA DE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL. El presente documento no modifica el objeto, el valor, el plazo, la forma de pago, las obligaciones, la supervisión, la imputación presupuestal ni las demás condiciones del contrato. Tampoco constituye adición, prórroga, cesión, novación o sustitución del contratista y no genera erogación presupuestal adicional.

CLÁUSULA CUARTA. INTEGRACIÓN Y PUBLICACIÓN. El presente modificatorio forma parte integral del Contrato No. 096 de 2026. El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío lo incorporará al expediente contractual y lo publicará en SECOP II junto con los soportes de la corrección, de conformidad con las reglas de publicidad aplicables.

CLÁUSULA QUINTA. RATIFICACIÓN Y VIGENCIA. Las cláusulas, condiciones y estipulaciones del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 096 de 2026 que no hayan sido expresamente aclaradas mediante este documento conservan plena vigencia y fuerza obligatoria. El presente modificatorio se perfecciona con la aceptación electrónica de las partes en SECOP II.

NOTA: El contratista acepta el presente clausulado con la firma electrónica que realizará la plataforma SECOP II aceptando las condiciones contractuales.

Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de contratación y los contratos celebrados la firma electrónica, El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellos que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 del 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma. Concepto de Colombia Compra Eficiente.

PROYECTÓ Y ELABORÓ	SEBASTIAN PELÁEZ URIBE	ABOGADO CONTRATISTA IDTQ
REVISÓ	CRISTIAN ALBERTO OROZCO CASTILLO	ASESOR JURÍDICO IDTQ
REVISÓ Y APROBO	URIEL ENOC ORTIZ DÍAZ	DIRECTOR
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la correspondiente aceptación en SECOP II.		